

## FACULTADES DEL AREA

✚ **DENOMINACION DEL AREA:** Protección Civil.

✚ **DENOMINACION DE LA NORMA:** Ley General de Protección Civil

✚ **FUNDAMENTO LEGAL:**

- 1) ARTÍCULO 1
- 2) ARTICULO 75, FRACC. I A VIII

✚ **FACULTADES DEL AREA:**

1) La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

2) Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad

✚ **DENOMINACION DE LA NORMA:** Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

✚ **FUNDAMENTO LEGAL:**

- 1) CAPITULO II, ART. 37 FRACC. XI
- 2) CAPITTULO VI, ART. 47 FRACC. III.
- 3) CAPITULO III, ART. 65
- 4) CAPITULO IV, ART. 72
- 5) CAPITULO I, ART. 82 FRACCION I, III
- 6) CAPITULO I, ART. 84
- 7) CAPITULO I, ART. 85
- 8) CAPITULO VII, ART. 20 Y 21,
- 9) CAPITULO IX. ART. 26
- 10)CAPITULO XII, ART. 34
- 11)CAPITULO XVI, ART. 64

✚ **FACULTADES DEL AREA:**

- 1) Alertar a la población de la situación prevaleciente en el municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores. Es responsabilidad de las autoridades municipales capacitar a las comunidades en el conocimiento e identificación de la alerta temprana.
- 2) Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos

Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal.

Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre.

Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros...

Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones.

- 3) Los Programas Internos serán revisados, analizados y en su caso, autorizados por la Unidad Municipal correspondiente.
- 4) Los administradores, gerentes, propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles están obligados a realizar simulacros para atención de emergencias.
- 5) Unidades Municipales realizarán supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones, Emitir medidas correctivas en las que se fije un plazo hasta por cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa que les dio origen. Unidades Municipales podrán emitir dictamen técnico de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio.
- 6) En la verificación a los Centros de Atención Infantil, emitir medidas de protección.
- 7) Los propietarios, poseedores, representantes legales, administradores, responsables o encargados de predios en los que pretendan construir.

- 8) El propósito de dar aviso con antelación a la Población sobre la presencia, inminencia o alta probabilidad de ocurrencia de uno u otro de los cinco fenómenos perturbadores.
- 9) La actualización de los atlas estatal y municipales de riesgos se realizará de manera permanente para mejorar la calidad de la información; reducir la incertidumbre y la escala de su representación.
- 10) Las solicitudes de asesoría, revisión e, incluso, de trámite de autorización ante la Unidad Municipal que corresponda, que le presenten los sujetos obligados, relativas a la presentación de su programa interno.

**DENOMINACION DE LA NORMA:** Reglamento Municipal de Protección Civil.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- 1) CAPITULO I, ART. 5
- 2) CAPITULO II, ART. 23
- 3) CAPITULO II, ART. 24 FRAC. I AL XXV
- 4) CAPITULO IV, ART. 36, 37, 38, 39, 40.
- 5) CAPITULO V, ART. 44, FRAC. I AL XVI.
- 6) CAPITULO V, ART. 45.
- 7) CAPITULO V, ART. 47, FRACC. I A IV.
- 8) CAPITULO VI, ART. 48, FRACC. I A V.
- 9) CAPITULO VI, ART. 53.
- 10) CAPITULO VII, ARTI. 58.
- 11) CAPITULO VII, ART. 62, FRACC. I A VI.
- 12) CAPITULO X ART. 70 FRACC, I Y II.
- 13) CAPITULO X, ART. 73.

**ATRIBUCIONES DEL AREA:**

- 1) Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su uso y destino reciban una afluencia masiva o permanente de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil.

2) Al presentarse una emergencia o desastre, el Consejo Municipal instalará un puesto de coordinación, el cual con base en el Atlas Municipal de Riesgos planeará y ejecutará las acciones que deban llevarse a cabo.

3) son atribuciones de la dirección:

4) La Dirección realizará supervisiones técnicas y visitas de verificación periódicas a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres. Como resultado de las supervisiones técnicas y visitas de verificación, la Dirección emitirá dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad.

5) La Dirección otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en renovar, modificar u obtener la cedula o licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento

6) Queda estrictamente prohibido el manejo, la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o alquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares

7) La Dirección, cuando detecten la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento con base en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se aplicará la sanción

8) Las dependencias y entidades del sector privado, público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la dirección.

9) La Dirección podrá verificar a los vehículos de carga, con cilindros, contenedores, auto tanques y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo.

10) Dirección de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la verificación de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad...Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir un dictamen.

11) La Dirección de protección civil, deberán fomentar la participación de los ciudadanos integrándolos de manera corresponsable en las fases preventiva y de gestión del riesgo, así como participar de manera activa en la ejecución de planes y programa

12) Deberán contar con su respectiva Unidad Interna y Programa Interno: Dependencias del Sector Público Municipal, Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores privados

13) Es facultad de la Dirección revisar, analizar y autorizar los Programas Internos, estos deberán ser elaborados por persona física o moral que cuente con registro.

**AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACION:** Protección Civil.

**EJERCICIO:** 2019

